

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 426

14 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautoras las señoras Rosa Vélez, Trujillo Plumey y Hau; coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes

LEY

Para establecer la “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, a los fines de otorgarle estabilidad fiscal a las diferentes organizaciones deportivas que se encargan de fomentar, desarrollar, preparar y reconocer las aportaciones de los atletas puertorriqueños a nivel nacional e internacional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso apropiado del tiempo libre, la promoción de la actividad deportiva y el buen desarrollo físico son elementos importantes para una sociedad saludable. Es deber del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer recursos que apoyen la labor de las instituciones que ofrecen alternativas deportivas y recreativas que contribuyen al desarrollo social de los individuos, que reconozcan sus méritos deportivos y aporten significativamente a mejorar la calidad de vida de la familia puertorriqueña. Entre estas instituciones se destaca el Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones, Albergue Olímpico de Puerto Rico, el Comité Paralímpico de Puerto Rico, *Special Olympics Puerto Rico*, la Fundación Mayagüez 2010, el Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño, y la Federación de Ajedrez de Puerto Rico.

El Comité Olímpico de Puerto Rico tiene la facultad de desarrollar el movimiento olímpico de nuestra Patria y es de su exclusiva responsabilidad enviar a los equipos nacionales representativos de Puerto Rico a los Juegos Centroamericanos y del Caribe, los Juegos Panamericanos y los Juegos Olímpicos. También, sus federaciones afiliadas participan individualmente en competencias multi-deportivas, regionales, continentales y mundiales.

Desde el 1985, el Gobierno de Puerto Rico, le asigna una cantidad de fondos públicos al Comité Olímpico y sus federaciones, la cual ha ido en aumento durante años. Sin embargo, esta asignación de fondos sigue siendo inferior a la que le asignan los Gobiernos de otros países a sus respectivos Comités Olímpicos, quienes son la competencia directa de Puerto Rico. Por lo tanto, es necesario proveerle a la entidad más fondos recurrentes, que permitan una mejor planificación y garanticen los recursos necesarios para preparar y entrenar efectivamente a nuestros atletas y tener más oportunidad de éxito y de mejor rendimiento deportivo.

Reconociendo la importancia de dotar a esta entidad con los recursos necesarios que le permitan cumplir con su misión, la Resolución Conjunta Núm. 94-2013, aumentó de forma escalonada la cantidad de dinero asignado al Comité Olímpico de Puerto Rico, comenzando con cinco millones de dólares (\$5,000,000) para el año natural 2014 hasta ocho millones de dólares (\$8,000,000) para el año natural 2021. Fue un importante paso para garantizar su continuidad y funcionamiento, pero todavía falta mucho más por hacer. Esta Ley pretende perpetuar los fondos que recibe el Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones, una vez en el año natural 2021 quede sin efecto la resolución conjunta y a su vez, aumentar la aportación a diez millones de dólares (\$10,000,000) anuales.

Con la implantación de esta nueva Ley, lograremos nuevos beneficios como el fortalecimiento de las estructuras federativas y la contratación de entrenadores nacionales e internacionales a tiempo completo. También les permite hacer una programación a largo plazo en donde puedan capacitar y retener al mejor talento e

invertir de acuerdo al rendimiento, para obtener una mayor y mejor participación en eventos internacionales. Es también un hecho que, al aumentar el rendimiento deportivo, se obtiene un mayor desarrollo de turismo deportivo a nivel local.

De otra parte, Don Germán Rieckehoff Sampayo, visionario, humanista, precursor deportivo y genio creador del Albergue Olímpico que lleva su nombre, definió como elemento guía para las futuras generaciones la misión de esta institución, patrimonio de todos los puertorriqueños, al expresar: “La razón de ser del Albergue Olímpico es construir mentes positivas en cuerpos sanos con capacidad para crear y construir nuevas expectativas de vida. Utilizando nuestras instalaciones, los atletas podrán entrenar atendiendo sus necesidades físicas, psicológicas y espirituales. A su vez, es un centro familiar en donde se valorizan las reglas éticas y morales de nuestra convivencia y en donde se puede compartir en un entorno totalmente saludable.”

Este Albergue Olímpico de Puerto Rico se encarga de preparar y desarrollar a jóvenes puertorriqueños con grandes habilidades deportivas, que posteriormente pasan al movimiento Olímpico de Puerto Rico. Con el fin de garantizar y fortalecer esta institución deportiva, la Resolución Conjunta Núm. 234-2012 aumentó de tres millones de dólares (\$3,000,000) a cuatro millones de dólares (\$4,000,000) la aportación del Gobierno para esta institución y extendió su vigencia hasta el año 2020. Con esta nueva Ley, estaríamos perpetuando la aportación y aumentando la misma a seis millones de dólares (\$6,000,000) anuales. De esta forma se le da continuidad a la aportación del Gobierno de Puerto Rico para el mantenimiento, construcción y desarrollo de nuevas instalaciones en el Albergue Olímpico de Puerto Rico Germán Rieckehoff Sampayo, de forma tal que el Comité Olímpico de Puerto Rico, sus federaciones afiliadas, otras instituciones y el Pueblo de Puerto Rico puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de sus facilidades académicas, deportivas, recreativas y de salud.

Paralelo al Comité Olímpico de Puerto Rico se encuentra el Comité Paralímpico de Puerto Rico, quienes se encargan de preparar a los atletas con discapacidades para que nos representen dignamente en sus respectivas disciplinas deportivas. El Comité

Paralímpico de Puerto Rico posee la facultad hacia el deporte de alto rendimiento de los atletas con impedimentos. El Comité Paralímpico desde su creación en el 1995 fue reconocido por el Comité Paralímpico Internacional y operan de forma independiente. Esta organización, al día de hoy, solo recibe treinta y cinco mil dólares (\$35,000) de donativos legislativos. Al no contar con un fondo recurrente y estar sujetos a estas donaciones legislativas, se les hace sumamente difícil poder mantener y preparar atletas de forma continua. Esta organización, debido a lo limitado que son sus fondos, aún no cuenta con unas facilidades físicas de primera para mantener sus oficinas administrativas. Esta Ley no solo le otorga un fondo recurrente, sino que aumenta a cien mil dólares (\$100,000) anuales el mismo para lograr su fortalecimiento y estabilidad.

Asimismo, la entidad *Special Olympics Puerto Rico*, también conocida en español como Olimpiadas Especiales Puerto Rico, ha sido una organización sin fines de lucro, cuya misión es proveer entrenamiento y competencia deportiva durante todo el año en los distintos deportes olímpicos a niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual brindándoles la oportunidad de desarrollar su salud física, mostrar valentía, experimentar alegría y participar en un compartir de destrezas y amistad con sus familias, otros atletas especiales y la comunidad. La entidad, que también cuenta con el aval del Comité Olímpico Internacional (COI) y con el aval del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), prepara y organiza los equipos de Puerto Rico que nos representan en las actividades que promueve *Special Olympics International* alrededor del mundo. Hay cerca de 4 millones de atletas especiales en 170 países. En Puerto Rico, el organismo estimó que hay cerca de 1,000 atletas especiales. Es por ello, que en esta Ley se incluye a *Special Olympics Puerto Rico*, como organismo que facilita ayuda a los atletas especiales para que puedan formar parte de la sociedad bajo las condiciones que les permitan ser aceptados y así tener la oportunidad de convertirse en ciudadanos útiles y productivos. A esos efectos se le asignan cien mil dólares (\$100,000) anuales.

Para el año 2010, se celebraron en Mayagüez, Puerto Rico los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe. Posterior a esta celebración, las facilidades e instalaciones deportivas pasaron a ser propiedad del Departamento de Recreación de Puerto Rico, del Municipio de Mayagüez y otras de la Fundación Mayagüez 2010, Inc., creada en ese entonces. Esta fundación no solo se encarga de velar y darle mantenimiento a las instalaciones deportivas, sino que es fundamental en el desarrollo de nuevos atletas de toda la Isla, particularmente del área oeste de Puerto Rico. Al igual que otras organizaciones, esta fundación depende en gran medida de un donativo legislativo que no es recurrente ni le genera estabilidad para su funcionamiento. Es por eso que en esta Ley se incluye a la Fundación Mayagüez 2010 como organismo de administración, preservación y mantenimiento de facilidades deportivas y recreativas, al igual que en el desarrollo de atletas y en la organización de eventos deportivos regionales, nacionales e internacionales. A esos efectos se le asignan doscientos mil (\$200,000) dólares anuales.

Lamentablemente, luego de que nuestros atletas puertorriqueños se han sacrificado por dar lo mejor de sí en competencias nacionales y en otros eventos para representar dignamente a esta tierra borincana, muchos son echados al olvido. Ante esto, existe una organización que se encarga de reconocer este esfuerzo patriótico e inmortalizar a quienes han competido de forma excepcional. Esta organización es el Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño. Este recinto de inmortales, exalta a grandes figuras deportivas y es el centro que recoge y exalta la vida deportiva de nuestros atletas. Es por eso, que en esta nueva Ley se incluye a esta honrosa organización como un paso final en la etapa deportiva donde nuestros atletas y personas destacadas en el deporte son inmortalizados. A esos efectos se le asignan cien mil (\$100,000) dólares anuales.

De igual forma, la Federación de Ajedrez de Puerto Rico, (FAPR), es una entidad fundada en San Juan, Puerto Rico, en el año 1934. La misma es una organización sin fines de lucro, que cuenta con cinco regiones federativas que se dividen en la Región

Federativa Metro (11 municipios), Región Federativa Norte (15 municipios), Región Federativa Sur (16 municipios), Región Federativa Este (21 municipios) y Región Federativa Oeste (15 municipios). La misma fue establecida para dedicarse a la promoción y propagación del ajedrez, utilizando todas las oportunidades legales. Está reglamentada por la Federación Internacional Des Eches (FIDE). Sin embargo, a pesar de que ya llevan desde el año 2012 sin recibir fondos legislativos anuales que tuvo por cerca de dos décadas, la FAPR ha continuado trabajando hacia el logro de su misión en el deporte que tiene bajo su responsabilidad, el ajedrez puertorriqueño, y sigue constituyendo un medio fértil para el desarrollo de nuevos ajedrecistas que representan y ponen en alto el nombre de Puerto Rico. Es por ello, que en esta nueva Ley se incluye a esta honrosa organización y se le asignan cien mil dólares (\$100,000) anuales.

Debemos reconocer la idea original de este proyecto, que le da continuidad permanente a estas asignaciones de fondos públicos, al Ex Presidente del Senado, Antonio J. Fas Alzamora, quien por 40 años fue el defensor y propulsor por excelencia del deporte puertorriqueño, logrando que en su último cuatrienio como legislador el Senado de Puerto Rico aprobara un proyecto de Ley similar a este.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio perpetuar y aumentar la aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a estas organizaciones deportivas. De esta forma se les otorga a las entidades mayores herramientas y recursos para beneficio de nuestros atletas y delegaciones deportivas, brindando a Puerto Rico la oportunidad de ser más competitivo en este campo. El deporte es un proyecto de país, que nos une, nos llena de optimismo, nos pone a trabajar juntos, mueve la economía, el turismo, crea empleos y nos provee una excelente proyección nacional e internacional. Los logros en el deporte ayudan a mejorar la autoestima de todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Fortalecimiento y
2 Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

3 Artículo 2. – Comenzando en el año fiscal 2022-2023, se asigna al Departamento
4 de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de
5 diez millones de dólares (\$10,000,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de
6 cada año natural, para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico y sus
7 federaciones a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización,
8 fomento y desarrollo de los deportes a través de los respectivos organismos que
9 están afiliados al Comité, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de
10 Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, los Juegos Panamericanos
11 y los Juegos Olímpicos. Esto incluye la participación de sus federaciones afiliadas en
12 eventos internacionales de sus respectivas federaciones.

13 Artículo 3. – Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Fondo
14 Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al
15 Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), la cantidad de seis
16 millones de dólares (\$6,000,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada
17 año natural, para uso y disposición del Albergue Olímpico German Rieckehoff
18 Sampayo en la administración, mantenimiento, la construcción y desarrollo de
19 nuevas instalaciones, de forma tal que el Comité Olímpico de Puerto Rico, sus
20 federaciones afiliadas, otras instituciones y el Pueblo de Puerto Rico en general

1 puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de las
2 facilidades académicas, deportivas, recreativas y de salud del Albergue.

3 Artículo 4. — Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Departamento
4 de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de
5 cien mil dólares (\$100,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año
6 natural, para uso y disposición del Comité Paralímpico de Puerto Rico a fin de que
7 pueda llevar a cabo un programa de organización, fomento y desarrollo de los
8 deportes a través de los respectivos organismos que están afiliados al Comité,
9 entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en los eventos
10 nacionales e internacionales en que participe.

11 Artículo 5. — Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Departamento
12 de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de
13 cien mil dólares (\$100,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año
14 natural, para uso y disposición de la organización *Special Olympics Puerto Rico*, a fin
15 de que pueda llevar a cabo un programa de organización, fomento, entrenamiento y
16 desarrollo de competencias deportivas en eventos nacionales e internacionales en
17 que participen en las distintas disciplinas olímpicas a niños, jóvenes y adultos con
18 discapacidad intelectual en Puerto Rico.

19 Artículo 6. — Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Departamento
20 de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de
21 doscientos mil dólares (\$200,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada
22 año natural, para uso y disposición de la Fundación Mayagüez 2010, Inc. a fin de que

1 pueda continuar desarrollando atletas, organizar eventos deportivos regionales,
2 nacionales e internacionales y mantener las facilidades deportivas y recreativas que
3 tiene a cargo.

4 Artículo 7. — Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Departamento
5 de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de
6 cien mil dólares (\$100,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año
7 natural, para uso y disposición del Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño
8 para mantenimiento y gastos administrativos, realización de la actividad de
9 exaltación de los Inmortales del Deporte, a fin de que puedan continuar
10 reconociendo y exaltando a las personas que por su dedicación al deporte y entrega
11 en sus respectivas disciplinas han colaborado para resaltar y fomentar el deporte
12 puertorriqueño a nivel Nacional e Internacional.

13 Artículo 8. — Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Departamento
14 de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de
15 cien mil dólares (\$100,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año
16 natural, para uso y disposición del Federación de Ajedrez de Puerto Rico a fin de que
17 pueda llevar a cabo un programa de organización, fomento y desarrollo del deporte
18 del ajedrez a través de todas sus regiones federativas, entrene, foguee y presente las
19 delegaciones deportivas de Puerto Rico en los eventos nacionales e internacionales
20 en que participe.

21 Artículo 9. — Los fondos asignados en esta Ley provendrán anualmente del
22 producto neto de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Puerto

1 Rico y de la Lotería Electrónica a celebrarse en cada uno de los años naturales o
2 cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico.

3 Artículo 10. — El Secretario de Hacienda podrá anticipar cualquier asignación
4 de fondos, para uso y disposición de lo establecido en esta Ley, de los fondos no
5 comprometidos en el Tesoro Estatal, las cantidades o partes de ésta asignadas por
6 años naturales. Los fondos remanentes de cada institución serán transferidos a las
7 mismas los años subsiguientes.

8 Artículo 11. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.